

ARCHIVO HISTÓRICO DE
PROTOCOLOS DE MADRID

CÓDIGO DE REFERENCIA:
ES.28079.AHPM/4740.001//T00046228

FONDO: Consulado de Cienfuegos (Cuba)

TIPO DOCUMENTAL: Registros de Escrituras
Públicas

SIGNATURA: AHPM, T.46228

FECHA: 1914

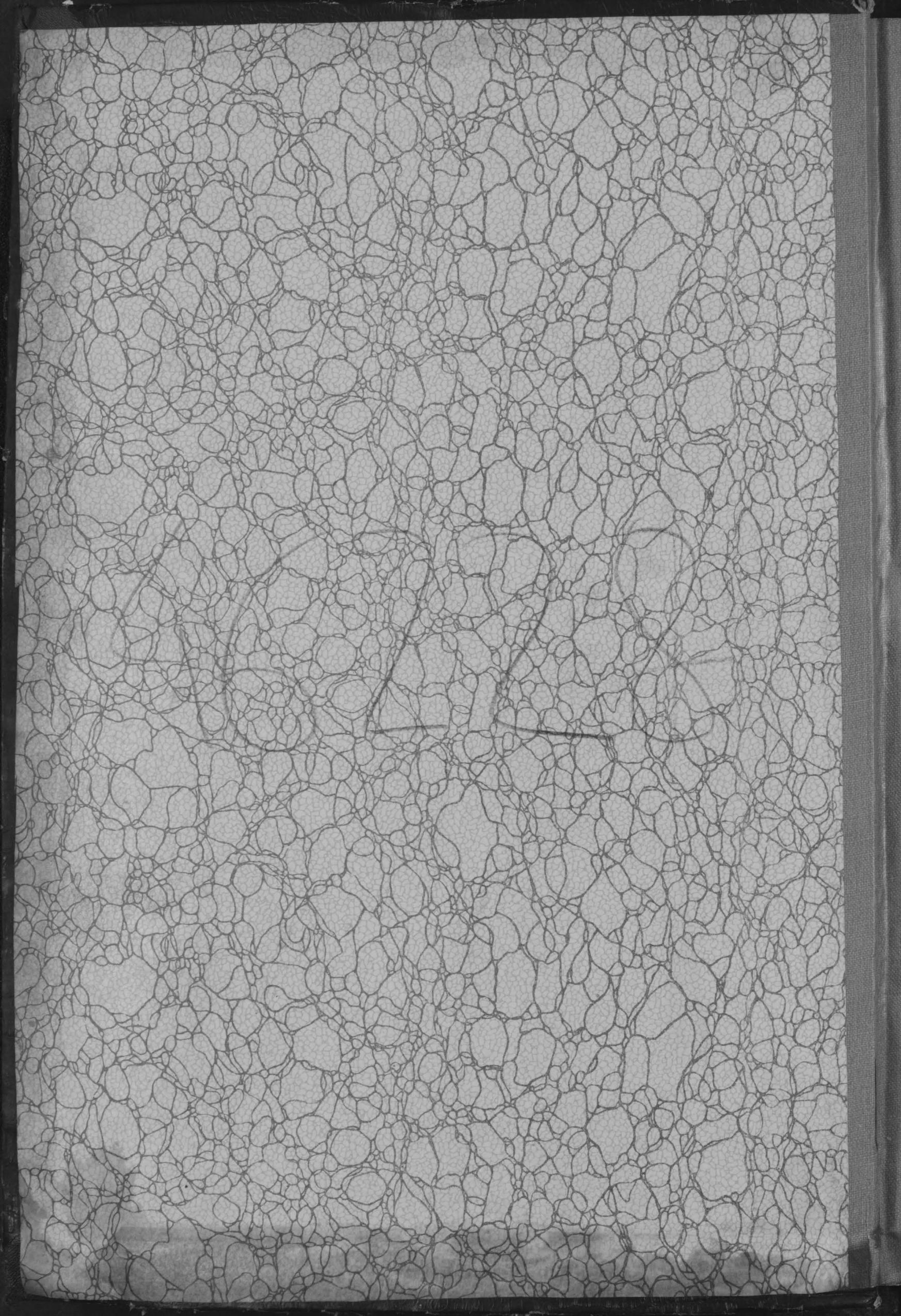
FOLIACIÓN: 188

OBSERVACIONES:

Tamaño del documento original: cm 33x23

Soporte del documento original: Papel

Idioma: spa



Escriptura de compra venta folio uno
----- Numero uno -----
----- Escritura de compra venta -----
En Cienfuegos, Republica dd Cuba, á cinco de Enero de
mil novecientos catorce, ante mí Don José María Gon
zalez y Contreras, Abogado y Viceconsul de España en
esta residencia, en funciones de Notario,-----
----- C O N P A R E C E N -----

En el dia de un
~~otorgamiento~~ do, industrial, natural de Bostelo, en la Provincia de
~~Lilíbri piurra~~ Lugo y vecino de esta población, y su hermano Don Ra
~~cuyos al otro~~
~~gante Ramon~~
~~Roqueiro~~
~~fr. laituras dor~~ mon Roqueiro y Fernandez, mayor de edad, casado, labrador,
cino de Real Campiña en este Distrito Consular,----

Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capa
cidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que
me conste nada en contrario, libre y espontaneamente
dice el Don Manuel Roqueiro, que es dueño de una ter
cera parte de los bienes que dejó al morir su legi
timo padre Vicente Roqueiro, cuyos bienes están indi
visos y radican en la expresada villa de Bostelo.

Que ha convenido con su hermano el otro comparecien
te Don Ramon Requeiro en venderle dicha tercera par
te indivisa de su herencia, y en su virtud, formaliza
zando la venta por la presente, como mas firme sea,
otorga que vende la referida tercera parte de su he
rencia, á su referido hermano, sin reservación alguna,
procediendo la venta por el precio de doscientas cin
uenta pesetas, ó sean cincuenta pesos del cuño espa
ñol, que el comprador recibe en este acto de manos
del comprador, y de cuyo precio le otorga el mas efi
caz recibo y carta de pago.-----

Don Ramon Roqueiro y Fernandez, acepta á su favor es

ta escritura y la venta que por la misma se le hace



á todos los efectos de derecho; y yo el Viceconsul he
ce verbalmente á los otorgantes las advertencias y
reservas legales procedentes-----

Así lo decen y otorgan, y firman juntamente con los
testigos instrumentales y de conocimiento, que lo son
Don Celedonio G. Pelqyo y Don Pedro Lasanta y Garcia
habiles para serlo-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura, advertidos
previamente del derecho que la Ley les concede de/
leerla por sí mismos, y se ratificaron los otorgantes
de lo cual, así como de conocerlos á todos y del con-
tenido de esta escritura, yo el infrascripto Vicecon-
sul doy fé-----

Mamel Roque RAMON RIO qdI Brº

Celedonio G. Pelqyo

Pedro Lasanta

Siete mi

trijpaformular
carthas



folio dos

2

000

010

016

000



folio tres

----- Número dos -----

----- Ratificación de protesta -----

En la ciudad de Cienfuegos á seis de Enero de mil no
vecientos catorce, ante mi Don José María Gonzalez y Co
treras, Abogado y Viceconsul de España en esta residen
cia, en funciones notariales,-----

----- C O M P A R E C E -----

Don Pablo Gorriño, Capitán de la Marina Mercante y del
vapor español "Madrileño" de la matricula de Bilbao,
y del que es consignatario en esta plaza el señor Don
Nicolas Caztaño y Capetillo, y asegurando tener la capa
cidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me
me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice:

Que en el Consulado de la Nación en la Habana, con fecha
diez y nueve de Diciembre del año proximo pasado, for
mulo protesta de averias de mar, que quedó protocoli
zada, por los malos tiempos sufridos por el buque de su
mando en su travesia de Liverpool con escalas á la Ha
bana, en especial los malos tiempos sufridos desde Vi
go á la expresada bahia de la Habana.-----

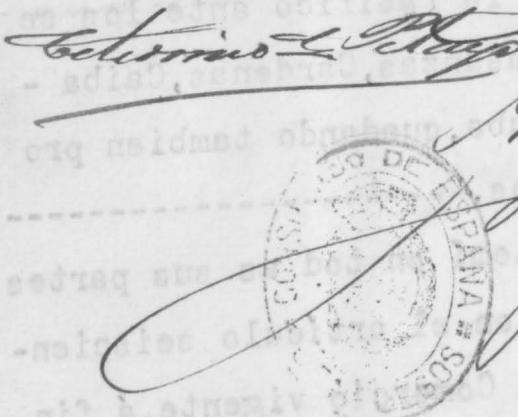
Que dicha protesta de averias la ratificó ante los se
ñores Consules de España en Matanzas, Cardenas, Caiba
rién, nuevitas y Santiago de Cuba, quedando tambien pro
tocolizada en dichos Consulados.-----

Que igualmente la ratifica antemí en tod as sus partes
con arreglo á lo preceptuado en el articulo seiscien
tos veinticuatro del Código de Comercio vigente, á fin
de que no le pare perjuicio alguno por las averias que
pudieran resultar así en el buque de su mando como en
su carga.-----

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los testi

gos instrumentales que lo osn á la vez de conocimien
to, Don Luis Berrayarza y Don Celedonio G. Pelayo, ma
yores de edad y vecinos de esta población-----
Por su acuerdo leí á todos esta escritura de ratifi
cación de protesta, advertidos previamente del dere
cho que la Ley les concede de leerla por sí mismos,
al cual renunciaron, y se ratificó el otorgante, de lo
cual ,de conocerlos á todos así como del contenido de
esta escritura, yo el infrascripto Viceconsul doy fe p-

J. Gorrión
Luis Benoy



Firte mí
J. Gorrión
Luis Benoy

folio cuatro



folio cinco

----- Número tres.-----

----- Poder general -----

En Cienfuegos, República de Cuba, á veinticuatro de Enero dd mil novecientos catorce, ante mí, Don José María Gonzalez Contreras, Abogado y Vicecónsul de España en esta residencia, en funciones notariales-----

----- C O M P A R E C E -----

Don Eusebio Uriza y Ferrero, mayor de edad, casado, natural de Badarán, Provincia de Logroño, albañil, y residente en esta población-----

Y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este escritura sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice:-----

Que otorga poder tan amplio bastante como en derecho se requiera y necesario sea, á Don Vicente Olarte Cossuegra, mayor de edad, labrador y vecino de la expresada villa de Badarán en la Provincia de Logroño, para que en nombre y representación del otorgante, y ejercitando cuantas facultades al mismo le competan, lo use con las siguientes facultades:-----

Primera - Para que cobre cuantas cantidades correspondan al otorgante sean en metálico, frutos, generos y efectos, cotizables, procedentes ó no de cualquier contrato que haya celebrado, dando recibos y cartas de pago.-----

Segunda - Para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas al otorgante, por haber administrado ó tenido á su cargo bienes del mismo; las examine y apruebe y se incaute ó satisfaga el alcance que resulte, y otorgue los documentos procedentes-----

Tercera - Para que transija todos los créditos, acciones y derechos activos y pasivos que tiene el otorgante, ó tuviere en lo sucesivo, en la forma que crea conveniente

Cuarta - Para que en pago de derechos, admita toda clase de bienes, muebles, inmuebles ó semovientes, por su va-

ler en tasación o por el que convenga y con las condiciones que estime.

Quinta - Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario, todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan al otorgante; nombrando depositarios, peritos y contadores; teniendo posesión de los bienes que se le adjudiquen, y otorgando las competentes escrituras.

Sexta - Para que tome posesión corporal ó simbólica de todos los bienes que por cualquier título adquiera el otorgante; promoviendo si necesario fuera, los expedientes administrativos ó judiciales que correspondan

Septima - Para que los contrates que celebre y las obligaciones que contraiga, las consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si lo creyere conveniente.

Octava - Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales, y Autoridades competentes, en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás en que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros embargos, y ventas de bienes, tache y recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apele, y recurra y sulpique e interponga recursos de queja, defensa, de nulidad, de casación, y demás que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el otorgante, siendo presente, pues al efecto le confiere el mas amplio poder sin limitación alguna.

Folio seis

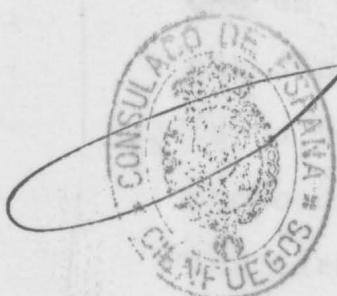
Así lo dice u otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos que lo son instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Pedro Lasanta y Garcia y Don Celestino G. Pelayo, habiles para serlo-----

Porsu acuerdo leí á todos ellos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerlas por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual así como deconocelos á todos y del contenido de esta escritura, yo el infrascripto Viceconsul doy fe

Jesulio Unizar Ferrero

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta

Parte mi
J. J. Aguirre
Carabin



En 19 Febrero
libré primera copia á peticion del Consignatario
Don Nicolas Castaño.

En la ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, á veintiaseis de Enero de mil novecientos catorce, ante mí
Don José Maria Gonzalez Contreras, Abogado y Viceconsul de España en esta residencia,

C O M P A R E C E

Don Felix Bilbao, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Santanderino" de la matricula de Bilbao y del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño,

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice:

Que en el Consulado de la Nación en la Habana, con fecha dies del corriente mes y año, y con el número catorce, formuló protesta de averias de mar, que quedó protocolizada, en aquel Protocolo general, por los malos tiempos sufridos por el buque de su mando en su travesia de Liverpool via España, á la Habana, en especial desde Vigo á la expresada bahia de la Habana.

Que dicha protesta de averias la ratificó ante los señores Consules de España en Cardenas, Sagua, Nuevitas y Santiago de Cuba, con fechas 11 Enero, diez y siete veintiuno y veinticuatro de Enero corriente, quedando también protocolizada en dichos Consulados.

Que igualmente la ratifica ante mí en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado en el articulo seis cientos veinticuatro del Código de Comercio vigente á fin de que no le oare perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar así en el buque de su mando como en su carga.



Así lo dice y otorga y firma juntamente con los testigos que lo son instrumentales y de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Luis Berrayarza, habiles para serlo-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura de ratificación de protesta advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó. Doy fe-----

Santillana

Luis Cuenayo

Celedonio G. Pelayo

Arte mío

*Fujiyafuruwa
centrum*





folio nueve

Numero cinco

Ratificación de protesta

En Cienfuegos, Isla de Cuba. á treinta de Enero de mil
seiscientos catorce, ante mí Don José María Gonzalez
Contreras, Abogado y Viceconsul de España en esta re -
sidencia, en funciones notariales, -----

C O M P A R E C E

Don José Chirapozu, Mayor de edad, Capitan de la marina
mercante y del vapor español "Ida" de la matricula de
Bilbao y del que son consignatarios en esta plaza
los señores Cardona y Compañía, y hallando se á mi jui
cio el compareciente con la capacidad legal necesaria
para este otorgamiento, sin que me conste nada en contra
rio, libre y espontaneamente dice:-----

Que en el Consulado de la Nación en la Habana, con fe
cha nueve del corriente mes de Enero, formuló protes
ta de averias de mar que quedó protocolizada, por los
malos tiempos sufridos por el buque de su mando en
su travesia de Liverpool á aquel puerto, con escalas,
Que dicha protesta la ratificó en el Consulado de la
Nación en Matanzas el quince del corriente mes de Ene
ro, y que igualmente la ratifica ante mí en el dia de
hoy, en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado
en el articulo seiscientos veinticuatro del Código de
Comercio vigente, á fin de que no le pare perjuicio
alguno por las averias que pudieran resultar así en
el buque de su mando como en su carga-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con
los testigos que lo son instrumentales y de conoci
miento, Don Juan F. Ferrer y Don Celedonio G. Pelayo
habiles para serlo -----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura de ratifica
ción de protesta de averias, advertidos previamente

del derecho que le Ley les concede de leerla por si
mismos al cual renunciaros, y se ratificó el otorgan-
te, de lo cual del contenido de esta escritura así co-
mo de conocerlos á todos, yo el infrascripto Vicecon-
sul doy fe -

José Chirapozu

Geddomo Lluy Ferrer

Aristeini



*Friggajous alv
Cantuan*

folio diez



Número seis

Escritura de compra venta
En Cienfuegos á diez de Febrero de mil novecientos ca-
terce, ante mí Don José María Gonzalez y Contreras, Abogado y Viceconsul de España en esta residencia, en func-
ciones notariales,

C O M P A R E C E N
De una parte Don Antonio Luis Diaz, mayor de edad, casa-
do labrador, natural de la villa de Icod en la Provin-
cia de Canarias, y residente en el Central Covadonga de
esta demarcación consular.

Y de otra Don Juan Sócas y Diaz, mayor de edad, casado,
labrador, natural de la villa de Icod de la Provincia
de Canarias, y residente en Juraguá de esta demarcación
consular.

Y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria pa-
ra este otorgamiento, sin que me conste nada en contra-
rio, libre y espontáneamente dicen:

Primera - Que el compareciente Don Antonio Luis Diaz
es dueño por compra venta á Don Antonio Gonzalez Perez
según escritura de quince de Agosto de mil novecientos
diez, ante el notario de la villa de Icod Don Ramon Fe-
ria, cuyo testimonio me ha exhibido y le devuelvo, de los
derechos y acciones que correspondían al expresado Gon-
zalez Perez como heredero universal de su madre doña
Josefa Perez Gomez, que falleció dejando como caudal he-
reditario varios bienes sitos en aquel término munici-
pal, y cuyo caudal de hacienda permanece en estado de
indivisión.

Segundo - Que tienen convenido la compra y venta de di-
chos derechos y acciones relacionados en el anteceden-
te anterior, y deseando solemnizar este contrato en la
forma en derecho necesaria, el Don Antonio Luis Diaz

Página 11
Valores de la Hacienda

los vende al otro compareciente Don Juan Sócas y Diaz por el precio de doscientas cincuenta pesetas del cuño español, cuya cantidad declarar tener recibida del comprador con antelación al presente acto, á su entera satisfacción por todo lo cual le da y otorga la carta de pago que á su mejor seguridad convenga obligandose á la evicción y saneamiento del derecho legitimario engenado y quedando por la presente dicho comprador subrogado en los mismos derechos y acciones que el vendedor tenía por tal concepto.

Tercero - Que en virtud de este contrato de venta, el vendedor da facultades al comprador para que este en su nombre reclame ante quien ó quienes hubiere lugar, la entrega de la legítima relacionada, dandole poder bastante colocandole en su mismo lugar relación y grado, y concediéndole personalidad suficiente para concurrir á la partición que se verifique, promueva, siga y termine los juicios de familia necesarios, y se adjidique y tome para sí los bienes que al angénante pudieran corresponder

Cuarta ; - El comprador acepta esta escritura en todas sus partes y sus efectos legales y yo el Viceconsul les hice las advertencia previnidas en la Ley Hipotecaria-- Así lo dicen y otorgan y firmas juntamente con los testigos que lo son instrumentales y de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, habil les para serlo.

Por su acuerdo lei á todos ellos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por sí mismos, y se ratificaron los otorgantes, de lo cual, de comocerlos á todos y de lo contenido en esta escritura de compraventa yo el infrascripto Viceconsul doy fe

folio doce

100

121

4605

10001

20

----- Número siete -----

----- Ratificación de protesta -----

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á diez de Febrero de mil novecientos catorce, ante mí Don José María Gonzalez Contreras, Abogado y Viceconsul de España en esta residencia, en funciones notariales, -----

----- C O M P A R E C E -----

Don Juan Ruiz Capitan de la marina mercante y del vapor español "Balmes" de la matricula de Cadiz, y del que es consignatario en esta plaza el señor Don Nicolas Castaño, y Capetillo, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice: -----

Que en el Consulado de la Nación en Puerto Rico, y con fecha veintidos de Enero pasado, formuló protesta de averías de mar, que quedó protocolizada por los malos tiempos sufridos por el buque de su mando en su travesía de Cadiz al expresado puerto de San Juan. Que dicha protesta la ratificó ante los señores Consules de España en Mayaguez el veintitres de Enero, de Ponce el veinticuatro del mismo, de Santiago de Cuba el veintisiete del mismo, y de Matanzas el siete del corriente, quedando todas estas ratificaciones protocolizadas en los respectivos Consulados. -----

Que igualmente la ratifica ante mí en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado en el articulo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar así en el buque de su mando como en su carga. -----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con testigos que lo son instrumentales y de conocimiento

Don Luis Berrayarza y Don Celedonio G. Pelayo, han
les par serlo. Por su acuerdo lei á todos esta escritura, adverti
dos previamente del derecho que la Ley les conced
de de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorg
gante, de lo cual así cono de conocerlos á todos,
yo el infrascripto Viceconsul doy fe

Luis Berrayarza

folio catorce

obardo tenor folio quince

Número ocho

Escrivura de donación

En el dia de su otorgamiento expedí primera copia á nombre del otorgante

En Cienfuegos, Republica de Cuba á diez y seis de Febrero de mil novecientos catorce, ante mí Don José María Gonzalez Contreras, Abogado y Viceconsul de España en esta residencia, en funciones notariales,

C O M P A R E C E

Don Ramon Cabarga y Portilla, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Ceceñas en la Provincia de Santander, residente en esta ciudad é inscripto en este

Consulado con cedula corriente; y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, si sin que me conste nada en contrario, libre y exponeramente dice:

Primer - Que en veintidos de Septiembre de mil novecientos ocho, y ante el Notario de Solares Don Leopoldo Lopez Urrutia, otorgó escritura señalada con el número ciento trinta y uno de su protocolo, por la cual los padres del otorgante Don Quintin cabarga y Puebla y Doña Teresa Portilla y Torriente, le hipotecaron quince fincas señaladas en la escritura con los números del uno al quince, y cuya descripción no expresa por no tener consigo el testimonio de la escritura, para responder al pago de siete mil quinientas pesetas de capital que le tenía prestadas, y cuya cantidad se obligaban á devolverle en el término de diez años, pagando un interés de cinco por ciento anual pagadero por anualidades vencidas.

Segundo - Que para demostrar el cariño que profesa á sus hermanas Doña Ana Cabarga y Portilla, viuda de Don Simon Arronte y Doña Josefa Cabarga y Portilla, soltera naturales de Ceceñas y residentes en Solares de la Provincia de Santander, les hace donación por partes iguales, perfecta, irrevocable, intervivos, del expresado cre



dito hipotecario, que manifiestq no tener cobrado
cedido ni gravado con carga ni obligación alguna,
subrogandolas en su lugar y derecho para que pue-
dan cobrarlo á su vencimiento, como así mismo los
intereses prefijados en dicha escritura-----

Tercero - Que igualmente les hace donación á sus
expresadas hermanas por partes iguales, perfecta,
irrevocable, intervivos, de la parte que le corres-
ponde en los bienes dejados á su fallecimiento y
que están indivisos, por sus expresados padres Don
Quintin Cabarga y Puebla y Doña Teresa Portilla y
Torriente, subrogandolas en los mismos derechos y
acciones que al otorgante corresponden por tal con-
cepto de heredero legítimo-----

Yo el Viceconsul hice al otorgante las advertencias
legales consignadas en la Ley Hipotecaria, y tambien
le advertí que esta donación no tendrá validez has-
ta tanto no sea aceptada en forma legal por las do-
natarias-----

Así lo dice y otorga, y firma conmigo y con los testi-
tigos que lo son instrumentales y de conocimiento,
Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Gar-
cia, habiles para serlo.-----

Porsu acuerdo leí á todos esta escritura, advertidos
previamente del derecho que la Ley les concede de
leerla por sí mismos, y se rwtificó el otorgante, de
lo cual así como de conocerlos á todos, yo el infras-
cripto Viceconsul doy fé -----

Román Cabarga

Celedonio Pelayo Pedro Lasanta

Acto vivi
Friggagouraud
Cuitav



folio diez y seis



folio diez y siete

----- Número nueve -----

----- Ratificación de protesta -----

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á diez y nueve de Febrero de mil novecientos catorce, ante mí Don José María Gonzalez y Contreras, Abogado y Viceconsul de España en esta residencia, en funciones notariales,

C O M P A R E C E

Don Pedro Bengoechea, mayor de edad, capitán de la marina mercante y del vapor español "Ramon de Larinaga" de la matrícula de Bilbao, y del que es signatario en esta plaza Don Nicolas Castaño y Capetillo, y asegurando tener la capacidad legal para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice:-----

Que en el Consulado de la Nación en la Habana, y con fecha treinta y uno del mes proximo pasado, formuló protesta de averías de mar que quedó protocolizada por los malos tiempos sufridos por el buque de su mando en su viaje de Liverpool al expresado puerto de la Habana -----

Que dicha protesta de averías la ratificó ante los señores Consules de España en Matanzas, con fecha seis del corriente; en Cardenas con fecha siete del mismo; En Sagua con fecha nueve del mismo; en Caibarién con fecha trece, y en Santiago de Cuba con la de diez y siete del corriente quedando también protocolizadas en dichos Consulados -----

Que igualmente la ratifica ante mí en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado en el articulo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente, á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudieran resultarasi en el buque de su mando como en su carga -----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y
con los testigos que lo son instrumentales y de co-
nocimiento, Don Ramon Martinez y Don Celedonio G.

Pelayo habiles para serlo.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escr̄itura adverti-
dos previamente del derecho que la Ley les conce-
de de leerla por sí mismos y se ratificó el otorgan-
te de lo cual así como de conocerlos á todos, yo el
infrascripto viceconsul doy fe -----

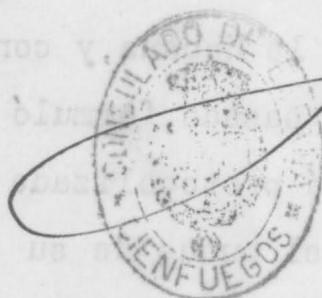
Jedro Bengoechea

Ramón Martínez

Celedonio L. Pelayo

Arte mío

Fotografía mural
Cártamo



folio diez y ocho

28



folio diez y nueve

-----Número diez -----

----- Escritura de venta -----

En Cienfuegos, á veintitres de Febrero de mil novecientos catorce, ante mí Don José María Gonzalez Contreras,

~~En el díu de~~ Abogado y Viceconsul de España en esta residen-

~~cy suscumento~~ cia en funciones notariales, sem-----

~~libre y plena~~ -----

~~responzabilidad~~ -----

~~atención de~~ -----

~~Manuel Lopez~~ -----

~~Saavedra~~ -----

~~J. L. G.~~ -----

----- C O M P A R E C E N -----

De una parte Don Antonio Lopez Saavedra, mayor de edad
soltero, labrador, natural de Somozas en la Provincia
de Coruña, y residente en esta población, y-----

De otra parte su hermano Don Manuel Lopez Saavedra, ma-
yo de edad, soltero, labrador, natural de Somozas en la
Provincia de Coruña, con residencia en el Central Dos
Hermanos de este Distrito Consular,-----

Y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria pa-
ra este otorgamiento, sin que me conste nada en con-
trario, libre y espontáneamente dicen:-----

Primero - Que el Don Antonio Lopez y Saavedra es uno
de los tres herederos legítimos de los bienes dejados
por su difunta madre Doña Vicenta Saavedra, cuya heren-
cia está indivisa y radica en la expresada villa de
Somozas.-----

Segundo - Que tiene convenido con su hermano el otro
compareciente Don Manuel Lopez Saavedra, el venderle
la expresada tercera parte de los bienes que le corres-
ponde como tal heredero de su difunta madre-----

Tercero - Que llevando á efecto el contrato, vende á
Don Manuel Lopez Saavedra, su hermano, la expresada ter-
cera parte de los bienes consignados en la clausula
anterior, los cuales no especifica y describe en este
acto, por no tener aquí los antecedentes necesarios, pe-
ro que conoce el comprador, manifestando su conformidad

Cuarto - Que lleva á efecto esta venta por el precio de doscientas pesetas del cuño español, que confiesa haber recibido del comprador á su entera satisfacción y de cuya suma le otorga el mas competente recibo y carta de pago-----

Quinto - Don Manuel Lopez Saavedra dice que acepta a su favor esta escritura, á todos los efectos de derecho, y yo el Viceconsul le hece verbalmente las advertencias legales consignadas en la Ley Hí otecaria.---
Así lo dicen y otorgan, y firman juntamente con los testigos instrumentales y de conocimiento, q̄ue lo son
Don Celedonio G. Pelayo y Dón Pedro Lasanta y Garcia
habiles para serlo -----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que al Ley les concede de leer la por si mismos, y se ratificaron los otorgantes, de lo cual así como de conocerlos á todos, yo el infrascripto Vicecosnsul doy fe -----

Antonio Lopez Saavedra

Manuel Lopez Saavedra

Celedonio G. Pelayo *Pedro Lasanta*

Antonio Lopez Saavedra





folio veintiunno

----- Numero once -----

----- Ratificación de protesta -----

#En Cienfuegos, Isla de Cuba. á veinticinco de Febrero
de mil novecientos catorce, ante mí Don José María
Gonzalez Contreras, Abogado y Viceconsul de España en
esta residencia, en funciones notariales, -----

C O M P A R E C E

Don Salvador Jimenez, mayor de edad, capitán de la ma-
rina mercante y del vapor español "Martin Saez" de
la matricula de Cadiz, y del que es consignatario en
esta plaza el señor Don Nicolas Castañó y Capetillo
y asegurando tener la capacidad legal necesaria pa-
ra este otorgamiento, sin que me conste nada en con-
trario, libre y espontaneamente dice: -----

Que en el Consulado de la Nación en la Habana con
fecha diez y siete del corriente mes de Febrero,
formuló preteta de averias de mar, que quedó protocol-
izada por los malos tiempos sufridos por el buque de
su mando en su travesia de Barcelona á la Habana
con escalas, cuya protesta de averias de mar, ratifi-
có ante los señores Consules de la Nación en Puer-
to Rico, Ponce, Santiago de Cuba, Cardenas -----

Que igualmente la ratifica ante mí en todas sus par-
tes con arreglo á lo preceptuado en el articulo seis-
cientos veinticuatro del Código de Comercio vigente
á fin de que no le pare perjuicio alguno por las a-
verias que pudieran resultar así en el buque de su
mando como en su carga. -----

Asílo dice y otorga, y firma juntamente con los tes-
tigos que lo son instrumentales y de conocimiento
Don Luis Berrauarza y Don Celedonio G. Pelayomabi-
les para serlo -----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura adver-
tidos previamente del derecho qme la Ley les con-
cedió de leerla por sí mismos y se ratificó el o-
torgante; de lo cual de conocerlos á todos, así co-
mo del contenido de estq escritura de ratificación
de protesta, yo el infrascripto Viceconsul doy fe

S. Timmer

Clemente E. Day Luis Crisseyaga

Año mil
trece y quinientos
Caíthaus



folio veintidos



En el año de mil novecientos catorce en la ciudad de Cienfuegos se hizo la siguiente

Escritura de mandato

Numero doce

En Cienfuegos á veintiseis de Febrero de mil nove-

cientos catorce, ante mí Don José María Gonzalez Con-

treras, abogado y Viceconsul de España en esta residenc-

ia, en funciones notariales

C O M P A R E C E

Don Emilio Albuerne y Arguelles, mayor de edad, casado,

del comercio, natural de Llonga, Provincia de Oviedo, y

residente en esta población y Distrito Consular.

Y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria pa-

ra este otorgamiento, sin que me conste nada en contra-

rio, libre y espontáneamente dice:

Que concede poder tan amplio y bastante como en derec-

cho se requiera y necesario sea, á Don Manuel Yglesias

y Gonzalez, mayor de edad, casado, residente en Resiellas

Provincia de Oviedo, para que en nombre y representación

del otorgante, lo use con las siguientes facultades:

Primera - Para que comparezca en la forma y ante quien

en derecho proceda, para las operaciones de división,

partición y adjudicación de los bienes dejados por fa-

llecimiento de su señora madre Doña Josefa Arguelles,

Segunda - Para que se le ponga en posesión de los bie-

nes que en virtud de dicha adjudicación, correspondan

al compareciente, así como de los frutos renta y pro-

ductos de los mismos á partir de la fecha del falleci-

miento de su citada madre, ó sus equivalentes, con arre-

glo á las instrucciones que tiene recibidas; para que

tome posesión de los dichos bienes y de los dichos fru-

tos rentas y productos ó sus equivalentes, inscribiendo

los inmuebles en el Registro correspondiente, y otor-

gando cuantos documentos públicos ó privados sean ne-

cesarios y para que practique cuantas gestiones y dili-

gencia s sean indispensables para realizar los fines
expresados-----

Tercera - Para que c mparezca ante las Audiencias Juzgados,y demás Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles,criminales,de voluntaria jurisdicción,contencioso administrativos,expedientes gubernativos y demás en que tenga interes el otorgante,así demandadno como defendiendo,y presente demandas ,contestaciones,escritos de todas clases,testigos,documentos y otros medios de prueba,pida requerimientos citaciones y emplazamientos,secuestros y embargos de bienes,tache,recuse oiga acuedos,providencias,autos y sentencias,consienrta lo favorable y dd lo perjudicial apele;recúrrra,suñlique e interponga recursos de queja,de fuerza de nulidad y de casación,y demás que procedan,siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su teminación;nombrando si lo estimare necesario abogados ó procuradores-----

Cuarto - Para que pueda sustituir este poder en todo ó en parte á favor de quien le pareciere,prometiendo tener por subsistente y valido cuqnto en su virtud e jecute dicho apoderado ó substituto s y no reclamarlo por concepto alguno-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos que lo son instrumntales y de conocimiento,Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta,habiles para serlo-----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura,advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leer la por sí mismos,al cual renunciaron;y se ratificó el otorgante,de lo cual así como de conocerlos á todosyo el infrascripto viceconsul doy fé-----

Emilio Albuero
Celedonio G. Pelayo

Pido la carta
Acta an



Agafanuelas
Cartón

folio veinticuatro

-----Número trece.-----

----- Escritura de mandato -----

En Cienfuegos, á cinco de Marzo de mil novecientos
catorce, ante mí Don José María Gonzalez Contreras
Abogado y Viceconsul de España en esta residencia

en funciones notariales, -----

----- C O M P Á R E C E N -----

Don Manuel Garcia y Alvarez, Casado, barbero, natural

de Pobladora del Valle en la Provincia de Zamora,

y residente en esta población y distrito consular,
y Doña Valentina Gutierrez y Martinez, mayor de edad
casada, esposa del Don Manuel Garcia Alvarez, se su
mísma naturaleza, y vedindad, y teniendo á mi juicio
ambos comparecientes la capacidad legal necesaria
para este otorgamiento, sin que me conste nada en
contrario, libre y espontaneamente dicen: -----

Que confieren poder tan amplio y bastante como en
derecho se reuiera y necesario sea, á Don José Gu
tierres y Martinez, mayor de edad, residente en la ex
presada villa de Pobladora del Valle en la Provin
cia de Zamora, para que venda absolutamente ó con pac
to de la Ley comisoria, adición en dia ó retracto,
cualesquiera finca rustica ó urbana que posean en
la actualidad ó adquieran en lo sucesivo los otorga
gantes, por el precio que considere mas ventajoso,
que cobrará al contado ó á plazos ó en las condicio
nes que estime, declarando las cargas de los inmue
bles y su procedencia, á cuya evicción y saneamiento
les obligue con arreglo á derecho, y si llegase el
caso de redimir las fincas enegenadas con este pac
to, las retraiga satisfaciendo el precio que hubie
se establecido-----

Así lo dicen y otorgan y firman juntamente conmigo



y con los testigos que lo son instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, habiles para serlo ----

Por su acuerdo lei á todos esta escrituta de mandato y se ratificaron los otorgantes, de lo cual, del contenido de la misma, y de conocerlos á todos, yo el infrascripto Viceconsul Doy fé. -----

Hanns Garcia

Valentina Gutierrez

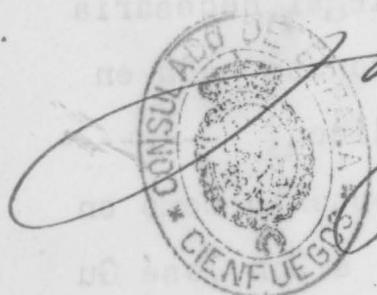
Celedonio L. Pelayo

Pedro Lasanta

Dña. mrs.

François Journeau

Jeanne Scutellier



folio veintiseis

folio veintisiete

----- Numero catorce -----

----- Ratificación de protesta -----

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á diez y nueve de Marzo de mil novecientos catorce, ante mí Don José María González Contreras, Abogado, y Viceconsul de España en esta residencia, en funciones notariales,-----

----- C O M P A R E C E -----

Don José Guerrica, Capitan de la Marina mercante y del vapor español "Castaño" de la matricula de Bilbao y del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño y Capetillo, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice: -- Que en cuatro del corriente mes y año, y ante el señor Consul de la Nación en la Habana, formuló protesta de averias de mar que quedó protocolizada, por los malos tiempos sufridos por el buque de su mando en su travesia de Liverpool á aquell puerto con las escalas de su itinerario,-----

Que dicha protesta de avrias la ratificó ante el señor Consul de España en Matanzas, el dia siete del corriente mes; ante el señor Consul de España en Cardenas el dia nueve del mismo; ante el señor Consul de España en Sagua el dia diez del mismo; ante el señor Consul de España en Santiago de Cuba el dia catorce del mismo. Que igualmente la ratifica ante mí en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado en el articulo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente, á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averias que que pudieran resultar así en el buque de su mando como en su carga-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos que lo son instrumentales y de co



nocimiento Don Luis Berrayarza y Don Pedro Lasanta
y Garcia habiles para serlo.

Por su acuerdo lei á todos esta escritura adverti
si dos previamente del derecho que la Ley les concede
de leerla por si mismos, al cual renunciaron, y se ra
tificó el otorgante, de lo cual, de conocerlos á to
dos así como del contenido de esta escritura, yo el
infraescrito Viceconsul doy fe.

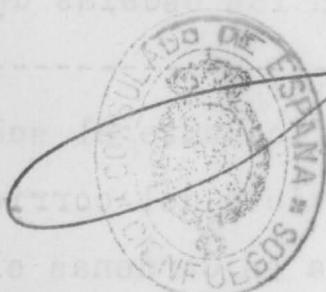
José Carrasco

Luis Berrayarza

Pedro Lasanta Odorico Llalay

A este mis

Miguel Angel Correa



folio veintiocho



Folio veintinueve

Numero quince

Escritura de compra venta

En Cienfuegos, Isla de Cuba á veinte de Marzo de mil novecientos catorce, ante mí Don José María González Contreras, Abogado y Viceconsul de España en esta residencia, en funciones notariales,

*En el dia de hoy
querríate libre
que una copia
el atencion de
Manuel Lopez
Saavedra
fr. Martinez*

C O M P A R E C E N

Don Pedro Saavedra y Pita, natural de Somozas, Provincia de la Coruña, mayor de edad, soltero, propietario, y vecino de Abreus en este distrito consular.

Y Don Manuel Lopez Saavedra, natural de Somozas, Provincia de la Coruña, mayor de edad, soltero, herrero, establecido en Abreus de este Distrito consular, -- Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dicen:

Primero - Que el Don Pedro Saavedra y Pita, posee en el referido lugar de somozas, ciertos bienes inmuebles que heredó de sus padres Don Antonio Saavedra Bolaño y Doña Juana Pita Fernandez, cuyos bienes no describe por no tener aquí los documentos necesarios; pero que conoce el otro compareciente.

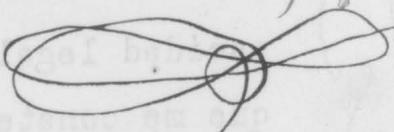
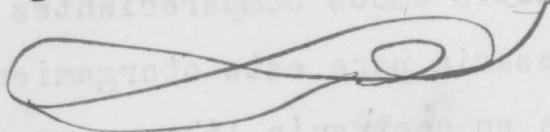
Segundo: - Que tiene convenido con el dicho otro compareciente Don Manuel Lopez y Saavedra, en venderle la expresada porción de bienes.

Tercero: - Que llevando á efecto estt convenio, VENDE en la forma en derecho necesaria al referido Don Manuel Lopez Saavedra, los expresados bienes por el precio de doscientas cincuenta pesetas, ó sea, cincuenta pesos, del cuño español, que confiesa el vendedor haber recibido del comprador á su entera satisfacción, y de cuya suma le otorga el mas competente recibo y carta de pago.

Cuarto : - Don Manuel Lopez y Saavedra dice que acepta á su favor esta escritura á todos los efectos de derecho, y yo el Viceconsul le hice verbalmente las advertencias legales consignadas en la Ley Hipotecaria. Así lo dicen y otorgan, y firmas juntamente conmigo y con los testigos que lo son instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Celdonio G. Pelayo y Don Pedro Lasantá, habiles para serlo.

Por su acuerdo lei á todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que al Ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificaron los otorgantes, de lo cual así como del contenido de esta escritura, yo el infrascripto Viceconsul doy fe

Pedro Lasantá Manuel Lopez



Pedro Lasantá Celdonio G. Pelayo

*Soy mi
propagador
Cerdito*



folio treinta



Numero diez y seis

Poder especial

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á veinticuatro de Marzo de mil novecientos catorce, ante mí Don José María Gonzalez Contreras, Abogado y Viceconsul de España en esta residencia, en funciones notariales,

Indio de un
otorgamiento

libre plena
copia al abajo.

epunt don hinc
de cal Esteban

J. Contreras

COMPARCE
Don Lino del Sol Esteban, mayor de edad, natural de Trujillo, en la Provincia de Cáceres, casado, barbero y residente en esa población, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice

Que otorga poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea, á Don Jesús Santeiro y García, vecino de Madrid, para que ejercitando cuantas acciones y derechos al otorgante le competen, lo use con las siguientes facultades:

Primero: - Para que reclame cobre y perciba la pensión de una cruz de siete pesetas cincuenta centimos mensuales, vitalicia, de que está en posesión, percibiendo los haberes que por la misma le correspondan, tanto atrasados como los corrientes y los que devengue en lo sucesivo.

Segundo: - Para solicitar de todas las oficinas así civiles como militares cuantos documentos le correspondan al otorgante.

Tercero: - Para que en caso de ser baja en nomina pueda solicitar la rehabilitación de dicha cruz.

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos que lo son instrumentales y de conocimiento Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasm

ta y Garcia, habiles para serlo -----
Por su acuerdo lei q todos esta escritura, adverti
dos previamente del derecho que la Ley les concede
de leerla por si mismos, y se ratificó el otorgante,
de lo cual así como de conocerlos á todos y del con
tenido de esta escritura, yo el infrascripto Vicecan
sul, doy fé -----

Pedro Diaz Sol Esteban

Pedro Garante Gutiérrez Pizay

Acto nro

*Tariffa general
Cavistín*

folio treinta y dos



diez y uno tres
folio treinta y uno
Número diez y siete
Escritura de hipoteca

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á veinticinco de Marzo
de mil novecientos catorce, ante mí Don José María Gon
zález Contreras, Abogado y Viceconsul de España en esta

*En el dia de
un viernes
libre y sin
copiar al otro
días
para un año
y cuatro
y la cantidad
de la cantidad*

residencia, en funciones notariales, G O M P A R E C E N

De una parte Don Vicente Rey sin segundo apellido, na
tural de Carneda en la Provincia de Orense, jornalero
y residente en esta ciudad,

y de la otra parte Don Ramon Iglesias y Rodriguez, na
tural de Vilanueva, Provincia de Orense, mayor de edad,
soltero, confitero, vecino de esta ciudad, y asegurando
tener la capacidad legal necesaria para este otorga
miento, sin que me conste nada en contrario, libre y ex
pontaneamente dicen:

Primero - Que Don Vicente Rey sin segundo apellido,
recibe prestada en este acto de Don Ramon Iglesias y
Rodriguez, la cantidad de ochocientas pesetas, ó sean
ciento sesenta pesos del cuño español, por tiempo de
tres meses contados desde hoy, y con el interes legal
pagadero al cumplimiento de este contrato, en esta ciu
dad, y siendo de su cuenta las costas y gastos que se
originen por su morosidad.

Segundo - Que en garantia de esta obligación, el Don
Vicente Rey sin segundo apellido, hipoteca todos los
bienes que posee en el referido lugar de Carneda en
la Provincia de Orense, heredadas de su madre Luisa
Rey, cuyos titulos y descripciones no consigna, por no
tener á mano los antecedentes necesarios, pero de cuyas
particulares y certeza está enterado Don Ramon Igle
sias Rodriguez, estando de conformidad.

Tercero: - Que dichos bienes responderán ademas del

capital é intereses de este prestamo, á un credito hipotecario de doscientas cincuenta pesetas, que sobre los mismos impone Don Vicente Rey para pago de las costas y gastos que pudieran ocasionarse al acreedor si tuviera que proceder judicialmente al cobro.

Cuarto: - Don Ramon Iglesias y Rodriguez, acepta esta escritura en los terminos en que está redactada, y las estipulaciones que contiene; y á todos les hace verbalmente las advertencias legales relacionadas con la Ley Hipotecaria.

Así lo dicen y otorgan y firma el compareciente que sabe hacerlo, y á ruego del que dice no saber hacerlo, el testigo instrumental y de conocimiento Don Celedonio G. Pelayo, juntamente conmigo y con el otro testigo Don Pedro Lasanta, habiles ambos para serlo.

Por su acuerdo lei á todos esta escritura, advertidos previamente del derecho qye la Ley les concede de leer la por sí mismos, y se ratificaron los otorgantes, de lo cual así como del contenido de esta escritura yo el Vicec Consul doy fe.

Ramon Iglesias

Pedro Lasanta ^{celedonio Pelayo}



Acto mi
en la persona
de su
Cónsul

folio treinta y cuatro



folio treinta y ~~tres~~ cinco
ocho

----- Numero diez y ~~sixete~~ -----

----- Escritura de mandato -----

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á veinticinco de Marzo de mil novecientos catorce, ante mí Don José María Gonzalez Contreras, Abogado y Viceconsul de España en esta residencia, en funciones notariales, -----

~~En el dia de un~~
~~argentino~~

~~libre priue~~ Don Clemente Argelí y Viaina, mayor de edad, natural de ~~ra cpias de~~
~~otorgante~~ Caba en la Provincia de Lerida, soltero, jornalero, y re ~~Clemente Ar-~~
~~geli Viaina~~ sidente en esta localidad, y asegurando tener la capaci ~~gr. carter~~
~~dad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me~~
~~te nada en contrario, libre y espontaneamente dice:~~ -----

Que confiere poder tan amplio cumplido y bastante como en derecho se requiera y necesario sea, á su hermano Don Andres Argelí y Viaina, natural de Caba en al Provincia de Lerida, mayor de edad, y residente en Ansobell, para que en nombre y representación del otorgante, y usando u cuantos derechos y facultades al mismo competen, lo ejercite con las siguientes facultades: -----

Primera - Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan al otorgante por sucesión de sus padres, nombrando depositario, peritos y contadores; A pruebe los inventarios, tasaciones y divisiones de los bienes que se le adjudiquen otorgando las correspondientes escrituras. -----

Segundo: - Para que tome posesión de los citados bienes así como de cualquiera otros bienes ó cantidades que adeuden al otorgante por cualquier concepto que sea, otorgando los correspondientes recibos escrituras o cartas de pago -----

Tercero: - Para que venda absolutamente, cualquiera finca rustica ó urbana que el otorgante posea ó aduiera en lo sucesivo así como toda clase de acciones ó de

rechos que állotorgante pertenezcan, por el precio
que considere mas ventajoso, que cobrará al conta-
do ó á plazos y en las condiciones que estime., de
clarando las cargas de los inmuebles y su proce-
dencia, á cuya evicción y saneamiento se obliga
con arreglo á derecho.

Así lo dice y otorga y firma juntamente con
migo y con los testigos que lo son instrumentales
á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G, Pelayo
y Don Pedro Lasanta y Garcia habiles para serlo.

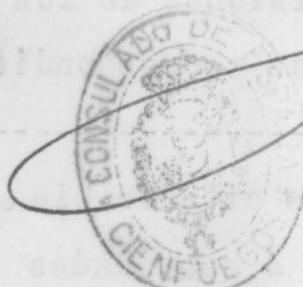
Por su acuerdo leí á todos esta escritura, advertidos
previamente del derecho que la Ley les concede de leer
lapor sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual
asi como del contenido de esta escritura, yo el infras-
cripto Viceconsul doy fe.

Clemente Angeli

Paco Laiuato, Celedonio Pelayo

Abrt. mí

Mijgaguanlu
Curtion



folio treinta y seis

li

2

folio treinta y siete

Numero diez y nueve

Ratificación de protesta

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á veintiseis de Marzo de mil novecientos catorce, ante mí Don José María Gonzalez Contreras, Abogado y Viceconsul de España en esta residencia,

C O M P A R E C E

Don Mariano Roig, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español Pio IX de la matricula de Barcelona y del que es consignatario en esta plaza el señor Don Nicolas Castaño, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice:

Que en el Consulado de la Nación en San Juan de Puerto Rico, con fecha doce del corriente mes y año, formuló protesta de averias de mar, que quedó protocolizada, por los malos tiempos sufridos por el buque de su mando en su travesia desde Barcelona á aquel puerto con las escalas de su itinerario.

Que dicha protesta de averias la ratificó ante el señor Consulal de España en la Habana con fecha diez y nueve del corriente mes y año, quedando allí protocolizada con el numero ciento diez y siete del protocolo del corriente año.

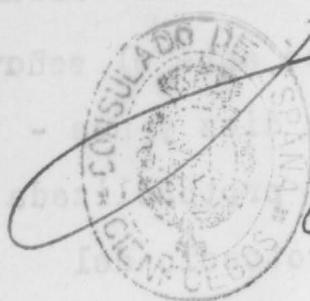
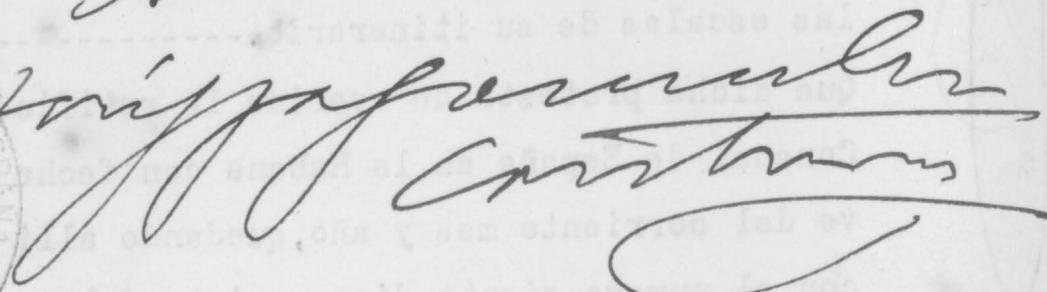
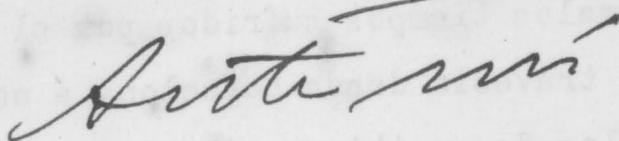
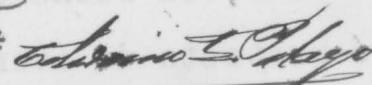
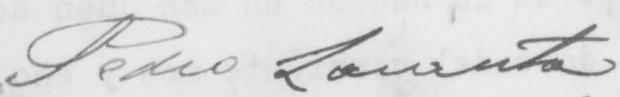
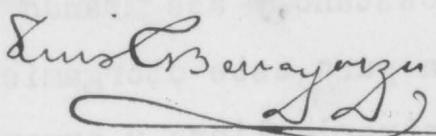
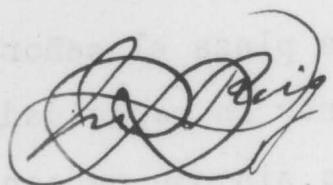
Que igualmente la ratifica ante mí en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado en el articulo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente, á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar así en el buque de su mando como en la carga del mismo.

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos que lo son instrumentales á la vez que de conocimiento Don Celdonio Garcia Pelayo y Don Pedro



Lasanta Garcia, habiles para serlo.-----

Por su acuerdo lei á todos esra escritura, advertidos previamente del derecho que al Ley les concedé de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual así como de conocerlos á todos y del contenido de esta escritura, yo el infrascripto Viceconsul doy fe -----



folio treinta y ocho

folio treinta y nueve

----- Numero veinte -----

----- Ratificación de protesta -----

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á treinta de Marzo de mil novecientos catorce, ante mí Don José María Gonzalez Contreras, Abogado y Viceconsul de España en esta residencia, en funciones notariales, se-----

-----C O M P A R E C E -----

*en 15 abril
1914 febre
impresa copia
José S. Balbin
Dniobolaylo*
Don José B. Marcaida, mayor de edad, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Telesforo" de la matricula de Bilbao y del que son consignatarios en esta plaza los señores S. Balbin y Valle, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice -----

Que en el Consulado de la Nación en la Habana con fecha doce del que cursa, formuló protesta de averias de mar, que quedó protocolizada con el numero ciento tres del corriente año, por los malos tiempos sufridos por el buque de su mando en su travesía de Liverpool á aquel puerto con las escalas de su itinerario; cuya protesta de averias, ratificó ante el señor Consul de la Nación en Santiago de Cuba con fecha veintiocho del corriente, habiendo verificado antes con la de diez y nueve del mismo ante el señor Consul en Matanzas, y en Puerto Padre con fecha veintiseis del mismo mes, ante Notario de aquella población por no haber en ella Consul ni Viceconsul de España.

Que igualmente en Santiago de Cuba ante el señor Consul de la Nación, hizo constar que en su singladura del diez y nueve al veinte, tuvo un fuego en su bodega por varios fardos de sacos vacíos que se incendiaron, pero que fué sofocado pudiendo seguir su viage sin novedad; haciendo la protesta adicional de este incidente á los efectos

oportunos -----

Que igualmente la ratifica ante mí en todas sus partes
á los efectos del articulo seiscientos veinticuatro
del Código de Comercio vigente á fin de que no le pa-
re perjuicio alguno por las averias que pudieran resul-
tar así en el buque como en la carga.-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente con los te-
tigos que lo son instrumentales y de conocimiento, don
Celdonio G. Pelayo y Don Ramon Martinez, habiles para
serlo -----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura advertidos
previamente del derecho que la Ley les concede de le-
erla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo c-
ual así como de concerlos, doy fe -----

José B.^º Marañón

Ramón Martínez

Celdonio G. Pelayo

Artículo
original
circular

En veintinueve de Abril de mil novecientos catorce
se expidieron una PRIMERA y SEGUNDA copias á los se-
ñores Suero Balbin y Valle, como consignatarios del
"Telesforo"

D. Noboa

El siete de Mayo de mil novecientos catorce se expidió

folio cuarenta

primera copia al Señor Don Nicolás Castaño
como interesado en la carga.

R. Nebra



folio cuarenta y uno

-----Número veintiuno -----

-----Ratificación de protesta -----

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á tres de Abril de mil novecientos catorce, ante mí Don José María González Contreras, Abogado y Viceconsul de España en esta residencia en funciones notariales, -----

-----G O M P A R E C E -----

Don Juan Gorriño, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Madrileño" de la matricula de Bilbao y del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño y Capetillo, y asegurando tener la capacidad legal nacessaria para este o torgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y expontaneamente dice -----

Que ante el señor Consul de la Nación en la Habana, con fecha veinticuatro del pasado mes de Marzo, formuló protesta de averias de mar, que quedó protocolizada con el numero ciento veintisiete, por los malos tiempos sufridos por el buque de su mando en su travesia de Liverpool á la Habana con las escalas de su itinerario; cuya protesta ratificó ante el señor Consul de la Nación en Matanzas con fecha veintiseis del mismo mes; ante el de Sagua en treinta y uno del mismo mes; ante el de Santiago de Cuba en treinta y uno del mismo mes; quedando todas ellas protocolizadas con los numeros doce, cuatro, treinta y cuatro, respectivamente.

Que igualmente la ratifica por ante mí en todas sus partes á los efectos del articulo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente, á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar así en la carga como en el buque de su mando -----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con

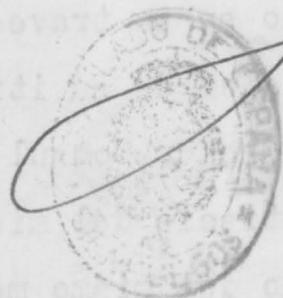
los testigos que lo son instrumentales á la vez que
de conocimiento, Don Celedonio Pelayo y Don Luis Ber-
rayarza, habiles para serlo -----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura, advertidos
previamente del derecho que la Ley les concede de
leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de
lo cual así como del contenido de esta escritura, yo
el infrascripto Vicecónsul doy fe -----

J. Porriño

Luis C. Benayoya
d.d.

*Arte mío
jueza formular
testimonio*



folio cuarenta y dos



folio cuarenta y tres

----- Número veintidos -----

----- Licencia marital -----

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á cuatro de Abril de mil novecientos catorce, ante mí Don José María González Contreras, Abogado y Vicecónsul de España en esta residencia, en funciones notariales por delegación del señor Consul, -----

*En el dia de un
otorgamiento
libre primera
vez al año.
Don Andrés García y Bellón
y Benbibre
fr. Capitán*

----- C O M P A R E C E -----

Don Andrés García y Bellón, mayor de edad, natural de *Gijón*, *Bellón*, *fr Capitán* Ordenes en la Provincia de la Coruña, casado, labrador, y residente en el Central Carolina de este Distrito Consular, -----

Y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice:-----

Que en concepto de marido y legal administrador de los bienes de su consorte Doña María Gontan é Iglesias, residente en la Parroquia de San Salvador de Benbibre, Bogán, en la Provincia de la Coruña, concede la licencia marital que previene la Ley, á su referida esposa, para que independientemente de su marido, la use con las siguientes facultades:-----

Primera - Para que administre los bienes que en la actualidad posée ó en lo sucesivo adquiera, con libre franca y general administración, -----

Segunda: - Para que pueda celebrar actos de conciliación y juicios verbales, y entable y proponga ante cualesquiera Juzgados y Tribunales las acciones y excepciones que le competan sobre negocios referentes á su patrimonio particular; obrando en todo ello como si estuviera libre del poder marital -----

Tercera - Para que pueda sustituir este poder en todo ó en parte en el padre del otorgante, Manuel García Náriño, residente en la Parroquia de San Salvador de Ben

bibre, Bogan, Provincia de la Coruña, obligándose el o-
torgante á tener por valido y subsistente cuanto es
te sustituto hiciere con arreglo á las facultades ex-
presadas en las cláusulas anteriores; -
Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con
los testigos que lo son instrumentos é Javoz que de
derecho Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta,
habiles para serlo.

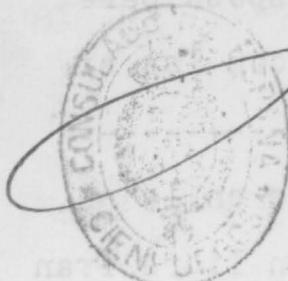
Por su acuerdo lei á todos esta escritura, advertidos
previamente del derecho que la Ley les concede de le-
rirlas por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo
cual, así como de conocerlos á todos, yo el infrascrip-
to Viceconsul doy fe

Antonio García Bellon

Pedro Lasanta

Ante mí

José Pérez González



Don Narciso Ferreyra
vapor español "Villalba"
del que se consigna
Conforme a la旨^o
local de su parte
concreta relación.

Que entre el vapor Don
Narciso Ferreyra
con fecha veintidós de
septiembre de este año
con el que se ha
tratado
de Liverpool a la Bahía
de Santander, cuya
partida de la Bahía de Santander
del corriente quedó
estimada en treinta y seis mil
pesos del corriente, quedando
destro de los gastos
que hubiere de hacer
partes de su viaje
el costo de su alquiler



----- Ratificación de protesta -----

----- Número veintitres -----

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á siete de Abril de mil novecientos catorce, ante mí Don José María González Contreras, Abogado y Viceconsul de España en esta residencia, en funciones notariales por delegación del señor Consul,

----- C O M P A R E C E -----

Don Marcelo Pérez, capitán de la Marina Mercante y del vapor español "Vivina" de la matrícula de Bilbao, y del que es consignatario en esta plaza los señores Cardona y Compañía, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, -in que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice -----

Que ante el señor Consul de la Nación en la Habana con fecha veinticuatro del pasado mes y año formuló protesta de averías de mar que quedó protocolizada con el número ciento veintiocho por los malos tiempos sufridos por el buque de su mando en su travesía de Liverpool á la Habana con las escalas de su itinerario, cuya protesta ratificó ante el señor Consul de la Nación en Santiago de Cuba con fecha primero del corriente quedando protocolizada con el número treinta y seis, y ante el de Manzanillo con fecha dos del corriente, quedando protocolizada con el número cuatro -----

Que igualmente la ratifica por ante mí en todas sus partes á los efectos del artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente, á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar así en la carga como en el buque de su mando -----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y n
con los testigos que lo son instrumentales y de co
nocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Juan Ferrer
habiles para serlo -----

Por su acuerdo lei á to os esta escritura, adverti
dos previamente del derecho que la Ley les concede
de leerla por si mismos, y se ratificaron los otor
gantes, de lo cual así como de considerlos á todos

yo el Viceconsul doy fé -----

Isb y el Consul en el ob. antiguo, sobre Paseo del

y, en el ob. antiguo, en "antiv" los que nos

sabemos que esas no obstante que no hab

habemos de tener que, en el ob. antiguo, que

en el ob. antiguo, que no obstante que no hab

habemos de tener que, en el ob. antiguo, que

en el ob. antiguo, que no obstante que no hab

habemos de tener que, en el ob. antiguo, que

en el ob. antiguo, que no obstante que no hab

habemos de tener que, en el ob. antiguo, que

en el ob. antiguo, que no obstante que no hab

habemos de tener que, en el ob. antiguo, que

en el ob. antiguo, que no obstante que no hab

habemos de tener que, en el ob. antiguo, que

en el ob. antiguo, que no obstante que no hab

habemos de tener que, en el ob. antiguo, que

en el ob. antiguo, que no obstante que no hab

habemos de tener que, en el ob. antiguo, que

en el ob. antiguo, que no obstante que no hab

habemos de tener que, en el ob. antiguo, que

en el ob. antiguo, que no obstante que no hab

habemos de tener que, en el ob. antiguo, que

en el ob. antiguo, que no obstante que no hab

habemos de tener que, en el ob. antiguo, que

en el ob. antiguo, que no obstante que no hab

habemos de tener que, en el ob. antiguo, que

en el ob. antiguo, que no obstante que no hab

habemos de tener que, en el ob. antiguo, que

en el ob. antiguo, que no obstante que no hab

Yacelo Pérez Offerer

Ariti mi

José Pérez Offerer

Cirhun



numero cuarenta y cinco

ARRO

-admis à la folio cuarenta y seis

-----Número veinticuatro -----

-----Escritura de Poder especial-----

el dia de su En Cienfuegos, Republica de Cuba, á quince de Abril
organamiento libré
primera copia al de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramón Noboa
organante Don
Amadeo Basora y Manuel de Villena, Abogado, Consul de España en esta
residencia, en funciones de notario-----



→→→-----C O M P A R E C E-----
Don Amadeo Basora y Figarola, natural de Alcover Pro-
vincia de Tarragona (España) estado casado, profesión
comerciante, residente en Cruces de esta demarcación
Consular-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad
legal necesaria para otorgar este instrumento públ-
ico, que manifiesta no estarle limitada por ningun con-
cepto, libre y espontaneamente dice-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante co-
mo en derecho se exija á favor de su señor padre po-
lítico Don Pedro Papiol y Ferrer, vecino de Alcover pa-
ra que en nombre y representación y ejerciendo cuan-
tos derechos y acciones al otorgante correspondan los
use con las siguientes facultades-----

Pimera- Para que en publica subasta ó privadamente
compre los predios rusticos ó urbanos que considere
conveniente para el poderdante, por el precio que es-
time, pagable al contado ó á plazos y con los pactos
y condiciones que estipule-----

Segunda- Para que los contratos que celebre y las o-
bligaciones que contraiga los consigne en escrituras
publicas que contengan los requisitos y clausulas pro-
pias de su naturaleza, haciendo en los Registro de la
propiedad á donde correspondan, las inscripciones que
sean necesarias-----

Tercera- Para que tome posesión corporal ó simbólica de los bienes que en virtud de esta escritura de poder adquiera el otorgante promoviendo si necesario fuere los expedientes administrativos y judiciales que correspondan-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimientos Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garia hábiles para serlo-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos con migo este instrumento público-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, como del contenido de esta escritura de mandato, yo el infrascripto Consul, doy fe. -----

Entre renglones y manuscrito - mayor de edad - vale.

Alvarado Barroso
Celedonio P. Pelayo

Pedro Lasanta



Ante mi

Ramón Roba Manuel de Villena

(Signature)

folio cuarenta y siete

folio cuarenta y ocho

Número veinticinco

Cesión de Derechos hereditarios

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á veinte de Abril de

En el dia de su otorgamiento mil novecientos catorce, ante mí Don Ramón Noboa Matto libre primera copia al nuel de Villena, Abogado, Consul de España en esta residencia, en funciones de notario
otorgante Don Antonio Martin y Martin.

→→→→→ C O M P A R E C E →→→→→

Don Antonio Martin y Martin, mayor de edad, natural de Ycod, (Sta Cruz de Tenerife) Islas Canarias, estado casado, profesión agricultor, residente en la Sierra de esta demarcación Consular

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto libre y espontaneamente dice

Primero- Que el dicente y sus hermanos Dña Maria, Don José y Don Domingo Martin y Martin son dueños propietarios y por iguales partes de los lotes ó porciones de terrenos conocidos por los nombres "El Cuchillo," "San Borondon" y la Florida, situados en el barrio el Amparo, Término Municipal de Ycod, Sta. Cruz de Tenerife, Islas Canarias y cuyas fincas adquirieron por herencia de su legítima madre la Señora Andrea Martin y Delgado.

Segundo- Que tiene convenido con su legítima hermana la Señora Maria Martin y Martin, casada con Don Antonio Luis Martin, natural y vacina del Barrio Amparo, Término Municipal ó consejo de la Villa de Ycod, Islas Canarias, la venta ó cesión de los derechos y acciones que le corresponda como heredero de su legítima madre y llevando á efecto lo convenido, por la presente otorga:

Que vende, cedde, traspasa y renuncia á favor de sulegítima hermana la Señora Maria Martin y Martin la par-

ticipación proindivisa que le corresponde en la fincas
que se expresan en la cláusula primera de esta escritura,
como heredero de su legítima madre, colocándole en su
propio lugar y grado, para que como suya, la posea y ena-
gene á su voluntad y sin limitación alguna y en señal de
la real entrega y posesión le otorga la presente escri-
tura.-----

Tercero-Que el precio de esta venta ó cesión es el de
veinti y cinco pesos en oro Español, que con anteriori-
dad á este acto tiene recibido á su entera satisfacción
de su legítima hermana la Señora María Martín y Martín
y por lo que le otorga el más eficaz recibo. Yo el Con-
súl le advertí que por virtud de esta confesión, queda-
ban las participaciones vendidas, libres de toda res-
ponsabilidad aunque en lo sucesivo se justificara no ser-
cierta la entrega del precio en parte ó en todo.-----

Cuarto-El otorgante designa este pueblo como el lugar
en que han de practicarse cuantas diligencias judicia-
les extrajudiciales á que diera lugar esta escritura y
á cuyos tribunales se someten expresamente con renuncia
expresa del fuero de domicilio-----

Así los dice y otorga el compareciente, siendo testigos
instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Ce-
ledonio González Pelayo y Don Pedro Easanta y García
habiles para serlo-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer
por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la leo-
tura íntegre en cuyo contenido se ratifica el otorgante
firmando todos con migo este instrumento público-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y com-
pareciente, como del contenido de esta escritura, de man-
dato, yo el infrascripto Consul doy fé-----

Antonio Martín y Martín
Ramón Robea Manuel de Villena



folio cuarenta y nueve

folio cincuenta.
en el año de mil novecientos veinti y seis.

-----Escritura de Poder especial-----

En Cienfuegos, República de Cuba, á veinti y uno de Abril de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramón Noboa Manuel de Villena, Abogado, Consul de España en esta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Camilo Lopez y Lopez, mayor de edad, natural de San Julian de Maurelos Provincia de Lugo (España) estado soltero, profesión sastre, residente en Real Campiña de Camilo Lopez y esta demarcación Consular-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija á favor de su señor hermano Don Antonio Lopez y Lopez, mayor de edad, natural y residente en San Julian de Maurelos Provincia de Lugo, estado soltero, profesión carpintero para que en nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades-----

Primera- Para que en pública subasta ó privadamente compre los predios rústicos ó urbanos que considere conveniente para el poderdante, por el precio que estime, pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule-----

Segunda- Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas pro-



pias de su naturaleza, haciendo en los Registros de la propiedad á donde correspondan, las inscripciones que sean necesarias-----

Tercera- Para que tome posesión corporal ó simbólica de los bienes que en virtud de esta escritura de poder adquiera el otorgante promoviendo si necesario fuere los expedientes administrativos y judiciales que correspondan-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garciá habiles para serlo-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos con migo este instrumento público-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, como del contenido de esta escritura de mandato, yo el infrascripto Consul, Doy fé.-----

Camillo Lopez Lopez
Celedonio Pelayo

Ante mí Pedro Lasanta

Ramón Noboa Manuel de Villena

(Signature)

(Large circular seal)

folio cincuenta y uno

folio cincuenta y dos

Número veintisiete
(Escritura de poder especial y permiso de embarque)
En Cienfuegos, República de Cuba, á veintidos de Abril
de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramón Noboa
Manuel de Villena, Abogado, Consul de España en esta re-

sidencia, en funciones de notario

segamiento libre p
era copia al otorgan
Fructuoso Masid

-----C O M P A R E C E-----
Don Fructuoso Masid Ceruelo, mayor de edad, natural de
Loureiro Provincia de Orense (España), estado casado,
profesión labrador, residente en Buenavista de esta
demarcación Consular-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad
legal necesaria para otorgar este instrumento públi-
co, que manifiesta no estarle limitada por ningun con-
cepto, libre y espontaneamente dice-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante co-
mo en derecho se exija á favor de su señora esposa do-
ña Josefa Lopez Varjas, mayor de edad, residente en San
Salvador de Loña del Monte pueblé Sojto, Ayuntamiento
de Nogueira de Ramoin Provincia de Orense, y dedicada
á las labores propias de su sexo para que en su nom-
bre y representación y ejerciendo cuantos derechos y
acciones al otorgante correspondan los use con las
siguientes facultades-----

Primera- Para que en pública subasta ó privadamente
venda ó engene cuantos bienes muebles, inmuebles ó se-
movientes sean de la propiedad del otorgante librando
los correspondientes recibos ú otorgando las escritu-
ras públicas ó privadas que sean del caso.-----

Segundo- Para que en los mismos términos pueda vender
cualquier clase de bienes ya sean gananciales ó para-

fernales á cuyo fin le concede la correspondiente autorización marítima.

Tercera - Para que pueda embarcar en cualquier puerto dd la Peninsula ó del extranjero en dirección á esta Isla de Cuba en compañía del niño Avelino Masid y Lopez, hijo del otorgante y de su esposa la mencionada Doña Josefa Lopez Varjas.

Así lo dice y otorga el compareciente siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia habiles para serlo. Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público. De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como del contenido de esta escritura de mandato y licencia de embarque, yo el infrascripto Consul doy fe.

Y suyo cognomine

Pedro Lasanta Celedonio Z Pelayo

Ante mí
Ramón Roba Manuel de Villena



folio cincuenta y tres

GUARRA

folio cincuenta y cuatro.

Todos cincuenta y cuatro.

Número veintiocho

Number Veintiocho -

-----Escritura de compraventa-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiocho de Abril de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramón Noboa Manuel de Villena, Abogado, Consul de España en esta residencia, en funciones de notario-----

De una parte Don Antonio Rodriguez Hernandez, mayor de edad (soltero) trabajador natural de Canarias (España) re-

En la misma
fecha de su
otorgamiento
libreprimera c
Antonio Rodríg
óñez.

sidente en esta Ciudad de Cienfuegos---
De otra parte Don Alberto Rodriguez Hernandez, mayor de
edad, soltero, trabajador, natural de Canarias (España) re-
sidente en esta Ciudad de Cienfuegos calle de Santa Isabel
número cinco---
Y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad
legal necesaria para este otorgamiento, pues si bien el
Alberto
Don (Antonio) Rodriguez Hernandez no presenta documentos
que acreditan su mayor edad, tanto él, como los testigos
me manifiestan de palabra que ha cumplido los veintitres
años, sin que me conste nada en contrario, libres y exponta-

Primeros- Que Don Alberto Rodriguez Hernandez, vende a Don Antonio Rodriguez Hernandez la legítima que le corresponde por herencia de su Señor padre Don Victoriano Rodriguez Gonzalez en la finca llamada Miradero, sita en la Villa de Icod de los Vinos, Partido Judicial de la Orotava (Islas Canarias), que linda con terrenos de Don Antonio Rodriguez Sucas por el Sur, con los de Don Francisco Martin Perez por Poniente, con los de Don Gregorio Martin (Mejchor) por el Norte y por Naciente con camino de tránsito, no pudiendo determinar en este acto otras circunstancias de dicha finca por no tener en esta Isla de Cuba los documentos correspondientes, pero de la

certeza de lo expuesto está enterado el comprador don

Antonio Rodriguez Hernandez.

Segundo- Que el precio convenido es el de trescientas

pesetas moneda española que el vendedor recibe en es-

te acto de manos de el comprador otorgándole la más cum-
plida carta de pago, que dando tenido á la evicción y sa-
neamiento con arreglo á derecho.

Tercero- Don Antonio Rodriguez y Hernandez expone que
acepta esta escritura en la forma redactada y yo el Con-

sul en cumplimiento de lo que dispone la Ley Hipotecaria
documento

le advertí que este ha de ser presentado en el Registro

de la propiedad correspondiente á fin de tomar razón de

él, pues no podrá oponerse ni perjudicar á tercero, sino

desde la fecha de su inscripción, ni será admisible si

carece de este requisito en ningún tribunal ni oficina

del Gobierno salvo los dos casos de excepcion consigna-

dos en el articulo trescientos noventa y seis de la Ley

Hipotecaria.

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo tes-

tigos instrumentales á la vez que de conocimiento Don

Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia,

se hables para serlo.

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer

por si esta escritura procedí por su acuerdo á la lectu-

ra íntegra en cuyo contenido se ratifican los otorgan-

tes firmando todos con migo este instrumento público.

De todo lo cual del conocimiento de los testigos y com-

parecientes así como del contenido de esta escritura de

compraventa, yo el infrascripto Consul doy, fe

Entre renglones documento Vale. Entre paréntesis - - -

- Melcher - Vale. - Entre parentesis soltero - no vale -

od Entre renglones casado - Vale. - Entre parentesis - Antonio -

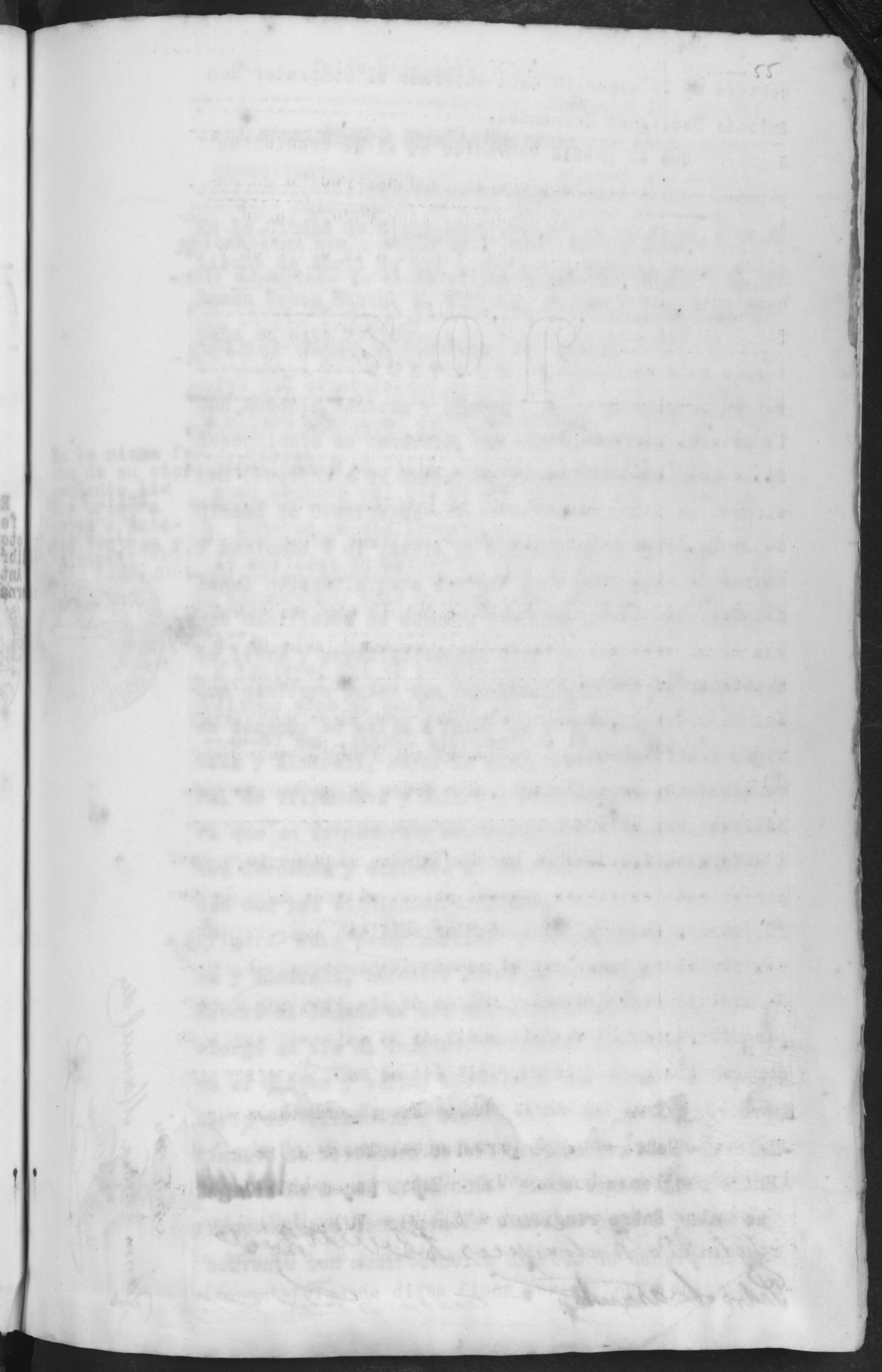
no vale - Entre renglones - Alberto - Vale.

Antonio Rodriguez Hernandez Vale

Pedro Lasanta Celdonio Pelayo

que mi hermano Manuel de
Villena

Ramón



Número veintinueve

Escritura de poder

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiocho de Abril de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramón Nebooa Manuel de Villena, Abogado, Consul de España en esta residencia, en funciones de notario

C O M P A R E C E

Don Antonio Ventosa y Almirall, mayor de edad, casado, dependiente de comercio, natural de Villanueva y Geltrú (Provincia de Barcelona, España), residente en esta Ciudad de Cienfuegos

En la misma fecha de su otorgamiento, libre primera copia á Antonio Ventosa y Almirall

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria, para otorgar este instrumento público que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dice-
Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija á favor de su hermano, Don Félix Ventosa y Almirall, mayor de edad, casado, agricultor, natural de Villanueva y Geltrú y residente en la misma, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades

Primera- Para pedir percibir y cobrar de Miguel Ventosa y Almirall, heredero libre de Cristóbal Almirall y Robert el legado de dos mil quinientas pesetas que le otorgó su tío el indicado Cristóbal Almirall y Robert en el último y válido testamento que otorgó ante el notario de Villanueva y Geltrú Don Juan Basora en veintinueve de Noviembre de mil novecientos doce

Segunda-Para que al percibir dicho legado firme la correspondiente escritura de carta de pago á favor del solvente con manifestación expresa de darse por sa-



tisfecho del esplicado concepto-----

Tercera- Para que pueda satisfacer á la Hacienda los derechos que devenga el referido legado, practicando las gestiones necesarias para su consecución -----

Cuarta- Para que en orden á lo dicho y sus incidencias haga y práctique cuanto podría hacer el otorgante siendo presente-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento Don Celestino González Pelayo y Don Pedro Lasanta y García habiles para serlo-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público -----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente así como del contenido de esta escritura de mandato, yo el infrascripto Consul, doy fé-----

Antonio Ventosa

Celedonio Z. Pelayo

Pedro Lasanta

*Ante mí
Ramon Novoa Manuel de Villena*



57

folio cincuenta y ocho
Número treinta
Poder especial
En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á treinta de Abril de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramón Noboa Manuel de Villena, Abogado, Consul de España en esta residencia, en funciones de notario.

COMPARECE
Doña Cipriana Martín García, mayor de edad, casada, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Santa Cruz de Tenerife (Islas Canarias), asistida de su esposo Don Gregorio Díaz Castro, mayor de edad, casado, natural de las Palmas (Isla Canarias), de profesión agricultor, residentes ambos en Cruces de esta demarcación Consular, con cédula de nacionalidad de sexta clase la primera y de cuarta clase el segundo, expedida por este Consulado durante el año en curso. Y previa la licencia marital prevenida en derecho y teniendo á mi juicio la compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontaneamente dice:

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija, y necesario sea á favor de Don Antonio Pujido Alvarez, mayor de edad, estado casado, profesión labrador, vecino de Terol (Isla Canarias) é hijo político de la compareciente y de su esposo Don Gregorio Díaz Castro para que en nombre y representación de la otorgante y ejerciendo cuantos derechos y acciones la correspondan los uses con las siguientes facultades:

Primera- Para que venda absolutamente o con pacto de la ley comisoria adición en día ó retracto los bienes que Doña Cipriana Martín García posee en las Palmas-San Miguel de Abona- (Isla Canarias) por el precio que considere más ventajoso que cobrará al contado ó á plazos y con las con-